



**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, M.Sc.  
Dirección: García Avilés # 102 y Victor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B  
Teléfono: 2-310503 - 2-310103  
E-mail: bpenamalta@hotmail.com  
www.drbolivarpenam.com  
Guayaquil - Ecuador

**ESCRITURA No.-1308**

**CONSTITUCIÓN DE UNA  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA CONSULTING  
KEY JOBS S.A. K.J.C. -----  
-----**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día **DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR BOLÍVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de este cantón, comparece las siguientes personas: **FREDDY EDUARDO ALVEAR HUREL** y **RODOLFO ARMANDO LOPEZ CONTRERAS**. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Economista y Abogado respectivamente; y, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.**, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de contrato de sociedad, las siguientes personas: **FREDDY EDUARDO ALVEAR HUREL**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, Economista, casado, por sus propios derechos; y **RODOLFO ARMANDO LOPEZ CONTRERAS**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, Abogado, casado, por sus propios



derechos.- **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan constan el objetivo social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETOS Y PLAZOS.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C., su nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a la promoción, selección, evaluación y capacitación de persona para personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Asesoramiento en temas empresariales, de recursos humanos, comerciales, legales, contables, tributarios y financieros.- Podrá representar en todo ámbito, dentro o fuera del país, a toda clase de personas naturales o jurídicas, fomentar el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos o el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, a la actividad mercantil como distribuidor, comisionista, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con el objeto.- Podrá también poseer acciones o participaciones y ser accionista de otras compañías nacionales o extranjeras y ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; a la compra, venta o permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, e inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, a la venta toda la comercialización inmobiliaria de terceros, a la construcción y mantenimiento de clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios.





**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.

Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B

Teléfono: 2-310503 - 2-310103

E-mail: bpenamalta@hotmail.com

www.drbolivarpenam.com

Guayaquil - Ecuador

pudiendo celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas; venta de equipos de computación y suministros, periféricos, soportes técnicos y otros, prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la junta de accionistas. La compañía podrá disolverse por decisión de la junta de accionistas. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adoptase la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas;



cuando hay varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que deriven de su condición de accionistas.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución del Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a su subscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportaciones que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los título de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

**ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: PÉRDIDAS, DETERIORES Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En estos casos, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de los treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- SESIÓN Y**

**TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía para cumplimiento de las disposiciones en la Ley de Compañías para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos.-

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en la junta general derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General





**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.

Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B

Teléfono: 2-310503 - 2-310103

E-mail: bpenamalta@hotmail.com

www.drbolivarpena.com

Guayaquil - Ecuador

de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta

General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra: dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia junta general, salvo el derecho de oposición consignado en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informe de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la ley. Respecto a la forma de hacer las convocatorias se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar, cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado, con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, su orden del día y sus resoluciones. **ARTÍCULO**



**DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de Junta General será el que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de la segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes habiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

**ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión y disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en la primera convocatoria.- En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía; a falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento, designen que presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un secretario. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía siempre que no se opongan a la ley a los presentes Estatutos. De manera especial son sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, b)





## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.  
Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B  
Teléfono: 2-310303 - 2-310103  
E-mail: bpenamalta@hotmail.com  
www.drbolivarpenam.com  
Guayaquil - Ecuador

conocer y aprobar los informes, balances y cuentas así como presupuesto que presentarán anualmente el Presidente o el Gerente General u otros funcionarios de la compañía, c) nombrar un Comisario principal y uno suplente, d) disponer sobre las reservas especiales, e) resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales, f) autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles así como autorizar gravámenes o enajenación sobre inmuebles de la compañía, g) acordar los aumentos, reducción o reintegro de capital social, h) prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía, i) reformar e interpretar los presentes Estatutos, j) disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias, k) autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, l) nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo, ll) resolver sobre toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía, m) cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandamiento de la ley, le estuvieren asignados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente serán nominado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de que termine el plazo para el cual fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) ejercer individualmente, la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario, b) convocar y presidir las reuniones de la Junta General, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, d) legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de la Junta General, e) presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía, f) remplazar sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal o permanente hasta que se designe Gerente General, g) ejercer



las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía. En caso de que termine el periodo para el cual fue elegido se prorrogará sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario, b) Administrar los negocios de la compañía, c) Manejar sus fondos y abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación acto o contrato, d) Convocar a reunión de Junta General de Accionistas, e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y las acciones, f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de utilidades o dividendos, el presupuesto del ejercicio siguiente así como informar sobre la marcha de la compañía, g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley, h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la junta general, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la junta general y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la junta general nombre reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley. **ARTÍCULO**





**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.  
Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B  
Teléfono: 2-310503 - 2-310103  
E-mail: bpenamalta@hotmail.com  
www.drbolivarpenam.com  
Guayaquil - Ecuador

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el secretario general de la Junta correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la junta general ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de la reserva; o por fusión y en los demás casos establecidos en la ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley. **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para constitución del fondo de reserva legal hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la junta reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJESIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio o retaje o



beneficios especiales. **TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **FREDDY EDUARDO ALVEAR HUREL**, ha suscrito **CUATROCIENTOS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y a pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; **RODOLFO ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS** ha suscrito **TRESCIENTOS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagará en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente facultado el Abogado Rodolfo López Contreras para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato. **CLÁUSULA FINAL:** Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. f.) Abogado **RODOLFO LOPEZ CONTRERAS** Registro número quinientos sesenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Leída esta Escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449357  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ CONTRERAS RODOLFO ARMANDO  
FECHA DE RESERVACION: 14/08/2012 10:19:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

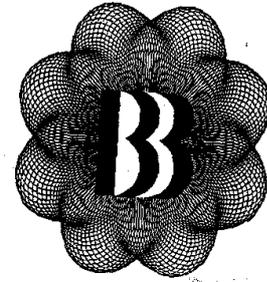
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00601IKC000042-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVEAR HUREL FREDDY EDUARDO	\$120.00
LOPEZ CONTRERAS RODOLFO ARMANDO	\$80.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

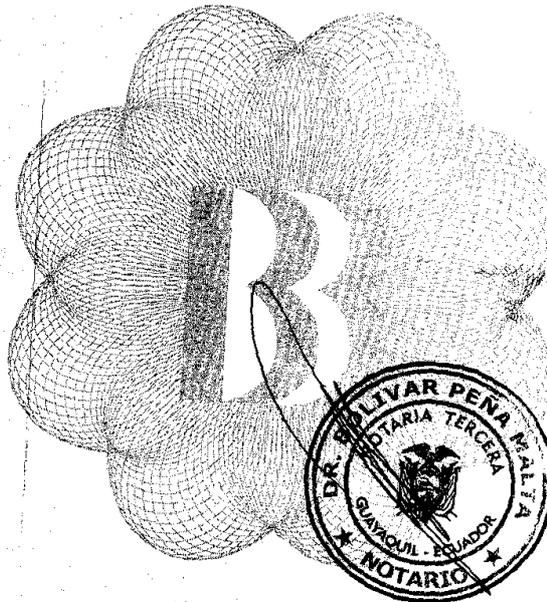
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 30 DE AGOSTO DE 2012

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0001641



**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.  
Dirección: García Avilés # 102 y Victor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B  
Teléfono: 2-310503 - 2-310103  
E-mail: bpenamalta@hotmail.com  
www.drbolivarpenam.com  
Guayaquil - Ecuador

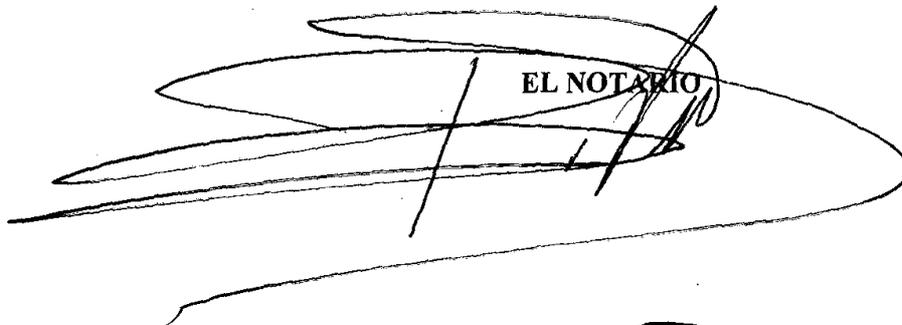
ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.

f.)   
**FREDDY EDUARDO ALVEAR HUREL**  
C.D.C # 090978628-7



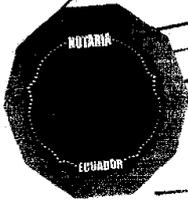
f.)   
**RODOLFO ARMANBO LOPEZ CONTRERAS**  
C.D.C # 090228731



  
EL NOTARIO



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO CON DIEZ FOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.



*Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

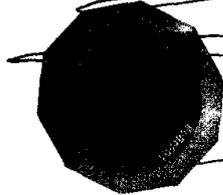




**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA, MSc.  
Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B  
Teléfono: 2-310503 - 2-310103  
E-mail: bpenamalta@hotmail.com  
www.drbolivarpenam.com  
Guayaquil - Ecuador

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA **DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.12.0005433 DE FECHA **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, DEL ESPECIALISTA JURÍDICO, EN LA QUE SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C. Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO ~~PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA~~. GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.



*Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.759  
FECHA DE REPERTORIO:24/sep/2012  
HORA DE REPERTORIO:11:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005433, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 14 de septiembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C., de fojas 101.687 a 101.705, Registro Mercantil número 17.357.

ORDEN: 52759



AB. LETTY JIMENEZ P.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
SUBROGANTE

Guayaquil, 25 de Septiembre de 2012

\$26.50

REVISADO POR

Nº 379850

IMP. IGM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. **CC30155**

Guayaquil, **18 DIC 2012**

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTING KEY JOBS S.A. K.J.C.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---